

Mineral Natural Sa Font d'es Teix'.

4. En fecha 1 de octubre de 2009, se visita el emplazamiento del nacimiento de las Aguas de Sa Font d'es Teix, y se levanta el acta n.º. 0385, firmada por el señor Miquel Gual Pons, ante quien se efectúa la inspección y, el ingeniero actuario, señor Daniel Ramis Melero. Se toma una muestra del agua, en tres recipientes, los cuales se sellan con un precinto.

5. Se envían las muestras de agua al 'Instituto Geológico Minero de España', en adelante IGME, y a la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud y Consumo para que emitan los informes pertinentes.

6. Fecha 11 febrero de 2010, y n.º. de registro 4579/2010, tiene entrada el Informe del IGME con resultado favorable.

7. Fecha 29 junio de 2010, y n.º. de registro 26910/2010, tiene entrada el Informe de la Dirección General de Salud Pública y Participación con idéntico resultado que el anterior.

#### Fundamentos de derecho

1. Las aguas están catalogadas como recurso de la Sección B) por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas y por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento general para el régimen de la minería. En ambos cuerpos legales están reguladas en el Título IV.

2. Respecto del procedimiento objeto de esta resolución, también es de aplicación el Real decreto 1744/2003, de 19 de diciembre, por el cual se modifica el Real decreto 1074/2002, de 18 de octubre, que regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas y bebidas envasadas.

3. En referencia al concepto de agua mineral, en concreto, el artículo 23.1., de la Ley 22/1973, establece que a los efectos de la presente Ley las aguas minerales se clasifican en:

a) Minero medicinales, las alumbradas natural o artificialmente que por sus características y cualidades sean declaradas de utilidad pública.

b) Minero industriales, las que permite el aprovechamiento racional de las sustancias que contengan.

El Real decreto 1744/2003, por otra parte, recoge en el artículo 2 lo que entiende por aguas minerales naturales: las aguas bacteriológicamente sanas que tengan el origen en un estrato o yacimiento subterráneo y que broten de una fuente en uno o diversos puntos de nacimiento, naturales o perforados.

4. En el artículo 17 del Real decreto 1744/2003 se regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la utilización de la denominación de 'agua mineral natural'. En el apartado a) establece que la solicitud de reconocimiento se tiene que presentar ante la autoridad competente de la comunidad autónoma correspondiente (...) y que ésta tiene que cumplir el procedimiento que establece la Ley 22/1973 y solicitar los informes que sean procedentes.

5. Según el artículo 24.1 de la Ley 22/1973, la declaración de la condición de mineral de unas aguas determinadas será requisito previo para la autorización de su aprovechamiento como tales, pudiendo acordarse de oficio o a solicitud de cualquier persona que reúna las condiciones establecidas en el Título VIII (derogado por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio).

En el presente caso, la entidad Font Teix S.A. disfruta de autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección B) dado que se obtuvo cuando se declaró el agua 'Font d'es Teix' como agua potable de fuente, siendo ahora el objeto de la presente resolución el cambio de denominación del agua de la fuente.

Esta declaración, según el artículo 24.2, de la Ley 22/1973, se efectuará mediante resolución del Ministerio de Industria, a propuesta de la Dirección General de Minas, previo informe del 'Instituto Geológico y Minero de España' (IGME) y del Consejo Superior de este Departamento. (Se entiende por Ministerio de Industria la Conselleria de Comerç, Industria y Energía en virtud del traspaso de competencias a las comunidades autónomas).

Además, para la clasificación y el aprovechamiento de aguas en la que se refiere el apartado a) del artículo 23.1, tiene que emitir informe, que será vinculante, la Dirección General de Sanidad. (artículo 24.3 de la Ley 22/1973).

Emitidos los informes la resolución ministerial (se entiende resolución del director general de Industria) será notificada a los interesados y publicada en el BOE y en los de las provincias correspondientes. (artículo 23.4 de la Ley 22/1973).

6. El Real decreto 1744/2003 también se pronuncia respecto de la publicación en el Boletín Oficial del Estado e indica, al artículo 17.3, que 'a la vista de las actuaciones realizadas, la autoridad competente tiene que proceder al reconocimiento del agua objeto de la solicitud como agua mineral natural. El reconocimiento, debidamente motivado, se tiene que publicar en el 'Boletín Oficial del Estado'.

En el caso del expediente de solicitud de cambio de denominación del agua Font d'es Teix, se han realizado todos el trámites preceptivos y tanto el IGME como la Dirección General de Salud Pública y Participación, han emiti-

do los informes pertinentes con resultado favorable ambos, siendo el informe del último órgano de carácter vinculante.

7. Realizada la publicación, la autoridad responsable del reconocimiento tiene que informar al Ministerio de Sanidad y Consumo, se entiende Consejería de Salud y Consumo. (Artículo 17.4 del Real decreto 1744/2003).

8. El artículo 43.2 del Real decreto 2857/1978 establece que será necesaria la previa autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía por para la modificación o ampliación de los aprovechamientos. Las modificaciones o ampliaciones de las instalaciones inicialmente aprobadas, así como cualquier paralización que se produzca, tiene que comunicarse a la Delegación Provincial, acompañado de una memoria justificativa de lo que se pretenda y una relación valorada de los trabajos a realizar. La Delegación concederá o denegará la petición, según proceda.

9. Con respecto a la competencia de la Dirección General de Industria para dictar la Resolución, ésta fue transferida por el Real decreto 2169/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de minas; y la recoge el Decreto 27/2010, de 10 de junio por el cual se modifica el Decreto 10/2010, del Presidente de las Islas Baleares, por la cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de las Islas Baleares, que otorga a la Dirección General de Industria las competencias en materia de minas, y la Orden del consejero de Comerç, Industria y Energía de 17 de diciembre de 2003 de desconcentración de funciones en los directores generales.

Por todo eso, dicto la siguiente

#### Resolución

1. Declarar el agua procedente de 'Sa Font d'es Teix' como 'Agua Mineral Natural Sa Font d'es Teix'.

2. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

3. Notificar esta resolución a los interesados así como a la Consejería de Salud y Consumo a los efectos que correspondan.

4. Comunicar a la entidad Font Teix S.A. que cualquier modificación o ampliación de la autorización de aprovechamiento necesita autorización de la Dirección General de Industria de acuerdo con el establecido en el artículo 43.2 del Real decreto 2857/1978.

#### Interposición de recursos

Contra esta resolución -que no agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso de alzada delante de la consejera de Comerç, Industria y Energía en el plazo de un mes, contador desde el día siguiente de haber-de ello recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

Palma, 14 de julio de 2010.

**El director general de Industria**  
Guillem Fullana Daviu

— o —

Num. 17022

**Resolución del director general de Industria por la cual se declara 'agua mineral natural' las aguas procedentes de la captación nombrada 'Sa Font de S'Aritja' a favor de la entidad Font d'es Teix S.A.**

#### Hechos

1. En fecha 2 de octubre de 2010 la mercantil Font Teix S.A. presenta solicitud de declaración de agua mineral natural de las aguas procedentes de 'Sa Font de S' Aritja'.

2. En fecha 28 de enero de 2010 se publica en el BOIB núm.13 el anuncio de 'solicitud del agua minero-medicinal' con la denominación de 'Agua natural Sa Font de S' Aritja', Bunyola.

3. En fecha 19 de mayo de 2010 tiene entrada en esta Consejería el Informe solicitado al Instituto Geológico y Minero de España, en adelante IGME.

4. En fecha 2 de julio de 2010 tiene entrada en esta Consejería el Informe solicitado a la Dirección General de Salud Pública y Participación de la

Consejería de Salud y Consumo.

#### Fundamentos de derecho

1. Las aguas están catalogadas como recurso de la Sección B) por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas y por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento general para el régimen de la minería. En ambos cuerpos legales están reguladas en el Título IV.

2. Respecto al procedimiento objeto de esta resolución, también es de aplicación el Real decreto 1744/2003, de 19 de diciembre, por el cual se modifica el Real decreto 1074/2002, de 18 de octubre, que regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas y bebidas envasadas.

3. En referencia al concepto de agua mineral, en concreto, el artículo 23.1. de la Ley 22/1973, establece que a los efectos de la presente Ley las aguas minerales se clasifican en:

a) Minero medicinales, las alumbradas natural o artificialmente que por sus características y cualidades sean declaradas de utilidad pública.

b) Minero industriales, las que permite el aprovechamiento racional de las sustancias que contengan.

El Real decreto 1744/2003, por otra parte, recoge en el artículo 2 lo que entiende por aguas minerales naturales: las aguas bacteriológicamente sanas que tengan el origen en un estrato o yacimiento subterráneo y que broten de una fuente en uno o diversos puntos de nacimiento, naturales o perforados.

4. En el artículo 17 del Real decreto 1744/2003 se regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la utilización de la denominación de 'agua mineral natural'. En el apartado a) establece que la solicitud de reconocimiento se tiene que presentar ante la autoridad competente de la comunidad autónoma correspondiente (...) y que ésta tiene que cumplir el procedimiento que establece la Ley 22/1973 y solicitar los informes que sean procedentes.

5. Según el artículo 24.1 de la Ley 22/1973, la declaración de la condición de mineral de unas aguas determinadas será requisito previo para la autorización de su aprovechamiento como tales, pudiendo acordarse de oficio o a solicitud de cualquier persona que reúna las condiciones establecidas en el Título VIII (derogado por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio).

Esta declaración, según el artículo 24.2, de la Ley 22/1973, se efectuará mediante resolución del Ministerio de Industria, a propuesta de la Dirección General de Minas, previo informe del 'Instituto Geológico y Minero de España' (IGME) y del Consejo Superior de este Departamento. (Se entiende por Ministerio de Industria la Conselleria de Comerç, Industria y Energía en virtud del traspaso de competencias a las comunidades autónomas).

Además, para la clasificación y el aprovechamiento de aguas en la que se refiere el apartado a) del artículo 23.1, tiene que emitir informe, que será vinculante, la Dirección General de Sanidad (artículo 24.3 de la Ley 22/1973).

Los preceptivos informes de los organismos a que se refieren los apartados anteriores se han emitido ambos, con sentido favorable, para la declaración del agua objeto del expediente como 'Agua Mineral Natural'.

Emitidos los informes la resolución ministerial (se entiende resolución del director general de Industria) será notificada a los interesados y publicada en el BOE y en los de las provincias correspondientes (artículo 23.4 de la Ley 22/1973).

7.. El Real decreto 1744/2003 también se pronuncia respecto de la publicación en el Boletín Oficial del Estado e indica al artículo 17.3 que 'a la vista de las actuaciones realizadas, la autoridad competente tiene que proceder al reconocimiento del agua objeto de la solicitud como agua mineral natural. El reconocimiento, debidamente motivado, se tiene que publicar en el 'Boletín Oficial del Estado'.

Realizada la publicación, la autoridad responsable del reconocimiento tiene que informar al Ministerio de Sanidad y Consumo, (se entiende Consejería de Salud y Consumo). Artículo 17.4 del Real decreto 1744/2003.

8. Con respecto a la competencia de la Dirección General de Industria para dictar la Resolución, ésta fue transferida por el Real decreto 2169/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de minas; y la recoge el Decreto 27/2010, de 10 de junio por el cual se modifica el Decreto 10/2010, del Presidente de las Islas Baleares, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de las Islas Baleares, que otorga a la Dirección General de Industria las competencias en materia de minas, y la Orden del consejero de Comerç, Industria y Energía de 17 de diciembre de 2003 de desconcentración de funciones en los directores generales.

Por todo ello, dicto la siguiente

#### Resolución

1. Declarar el agua procedente de Sa Font de S' Aritja como 'Agua Natural Mineral'.
2. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.
3. Notificar esta resolución a los interesados así como a la Consejería de Salud y Consumo a los efectos pertinentes.

#### Interposición de recursos

Contra esta resolución -que no agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso de alzada delante de la consejera de Comerç, Industria y Energía en el plazo de un mes, contador desde el día siguiente de haber-de ello recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

Palma, 14 de julio de 2010.

**El director general de Industria**  
Guillem Fullana Daviu

— o —

## Secció II - Consells Insulars

### Mallorca

Num. 17055

#### *Informació pública relativa a expedients d'autoritzacions d'activitats relacionades amb la declaració d'interès general.*

Conformement amb el que disposen els articles 37.2 de la Llei 6/1997, de 8 de juliol, del sòl rústic de les Illes Balears, amb aquest anunci queden sotmesos a informació pública per espai de quinze dies els següents expedients d'autorització d'activitats relacionades amb la declaració d'interès general a sòl rústic:

ARIANY.- Promogut per l'entitat 'GESA ENDESA' per a la declaració d'interès general del projecte d'instal·lació d'una xarxa en baixa tensió al POLIGON 4, PARCEL·LA 203 (108/2009-XIG).

CAMPOS.- Promogut per l'entitat 'JAUME I XISCO CONSTRUCCIONES, SL' per a la declaració d'interès general del projecte d'instal·lació d'una xarxa en baixa tensió al POLIGON 18, PARCEL·LA 206.(218/2007-XIG).

Promogut pel Sr. ANDREAS WHONER per a la declaració d'interès general del projecte d'instal·lació d'una xarxa en baixa tensió al POLIGON 19, PARCEL·LA 590(33/2008-XIG).

Promogut per la Sra. MARIA MARTORELL OBRADOR per a la declaració d'interès general del projecte d'instal·lació d'una xarxa en baixa tensió al POLIGON 15, PARCEL·LA 530.(132/2009-XIG).

PORRERES.- Promogut pel Sr. JUAN MESTRE MARTORELL per a la declaració d'interès general del projecte d'instal·lació d'una xarxa en baixa tensió al POLIGON 6, PARCEL·LA 485-486(150/2009-XIG).

LLUCMAJOR.- Promogut pel Sr. ACHIM JAECKEL per a la declaració d'interès general del projecte d'instal·lació d'una xarxa en baixa tensió al POLIGON 10, PARCEL·LES 137(248/2008-XIG).

Promogut pel Sr. FRANCISCO EUGENIO GARRUCHO RIBES per a la declaració d'interès general del projecte d'instal·lació d'una xarxa en baixa tensió al POLIGON 11, PARCEL·LES 254-255(161/2009-XIG).

MANACOR.- Promogut per la Sra. CATALINA GALMES OBRADOR per a la declaració d'interès general del projecte d'instal·lació d'una xarxa en baixa tensió al POLIGON 21, PARCEL·LA 179 (35/2010-XIG).

MONTUÏRI.- Promogut pel Sr. BARTOMEU GOMILA SERVERA per a la declaració d'interès general del projecte d'instal·lació d'una xarxa en baixa tensió al POLIGON 6, PARCEL·LA 144(129/2009-XIG).

SALINES (SES).- Promogut pel Sr. JUAN ENRIQUE MUNTANER YANGUELA per a la declaració d'interès general del projecte d'instal·lació d'una xarxa en baixa tensió al POLIGON 9, PARCEL·LA 76(130/2009-XIG).